





En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **NOVE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS**, ante mí Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Mgs. Notaria **TRIGESIMA SÉPTIMA** del Cantón, comparecen; por una parte, los cónyuges señores **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR** y **CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER**, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados entre sí, profesión abogado e ingeniera en marketing, respectivamente, domiciliados en el cantón Samborombón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada; y comparece por otra parte, la señora **MARIA MERCEDES ISAÍAS PLAZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, profesión diseñadora de interiores, domiciliada en el cantón Samborombón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CESIÓN DE**

[Handwritten signature]

ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA ROCKYLUCK CIA. LTDA.
OTORGAN: ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR Y
CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER
A FAVOR DE: MARIA MERCEDES ISAÍAS PLAZA
CUANTÍA: U.S.D. \$ 1.00.-
DI: 3 COPIAS.

No. ESCRITURA	CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL
20160901037P1246	1

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL





PARTICIPACIONES SOCIALES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **Señorita Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA ROCKYLUCK CIA. LTDA.** al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente instrumento las siguientes personas naturales, a saber: **UNO.UNO.-** En calidad de vendedor o cedente, los cónyuges señores **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR Y CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantiene formada, a quienes para los efectos del presente instrumento se los podrá denominar como los **Cedentes.- UNO.DOS.-** En calidad de compradora o cesionaria, la señora **MARIA MERCEDES ISAÍAS PLAZA**, por sus propios y personales derechos, a quien para los efectos del presente instrumento se la podrá denominar como la **Cesionaria.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **DOS.UNO.-** Los Cedentes son actuales y legítimos propietarios de **UNA (1)** participación social igual, acumulativa e indivisible con un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,00)**, totalmente pagada y liberada de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.**, sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, República del Ecuador (la "Compañía"), que representan el **cero** coma veinticinco (0,25%) del capital de la Compañía (la

"Participación Social". DOS.DOS.- Es intención de los Cedentes transferir a favor de la Cesionaria, a título de compraventa, la Participación Social de la Compañía, sin reservarse derecho alguno para sí, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento. DOS.TRES) Por su parte, es intención de la Cesionaria adquirir, a través de la transferencia a título de compraventa, la Participación Social de la Compañía en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- TRES.UNO) Con los antecedentes expuestos, los Cedentes transfieren, en este acto, a título de compraventa, sin reservarse nada para sí, UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital social de la compañía ROCKYLUCK CIA. LTDA. a favor de la Cesionaria. TRES.DOS) Como consecuencia de lo anterior, a partir de la presente fecha, la Cesionaria será la socia titular de UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal en el capital social de la compañía ROCKYLUCK CIA. LTDA. TRES.TRES) En el presente acto, se emite un nuevo certificado de aportación que contendrá el carácter de no negociable a favor de la Cesionaria por UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal de la compañía ROCKYLUCK CIA. LTDA., y las partes se comprometen a notificar a los representantes legales de ROCKYLUCK CIA. LTDA., a efectos de que realicen las anotaciones correspondientes en los libros societarios de la Compañía y notifiquen del particular a la





Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **TRES.CUATRO)** La Cesionaria acepta en este acto la transferencia realizada a su favor a título de compraventa y declara recibir la participación social objeto de la cesión a su entera satisfacción. **TRES.CINCO)** La transferencia que opera en virtud del presente instrumento incluye los derechos sobre las cuentas patrimoniales de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.** que le corresponden al socio por atribución. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- CUATRO.UNO)** Las partes fijan como justo precio por la transferencia de la participación social objeto del presente contrato la cantidad de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00). CUATRO.DOS)** La Cesionaria paga en el presente acto el precio pactado a los Cedentes en efectivo y los Cedentes declaran recibir la totalidad del precio a su entera satisfacción y renuncian a formular reclamación alguna contra la Cesionaria por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN.- CINCO.UNO)** Las partes notificarán por escrito a los representantes legales de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.** la modificación de la estructura de socios de la Compañía para que tomen nota en los libros societarios de la Compañía y realicen las notificaciones que resulten pertinentes de conformidad con la legislación aplicable. **CINCO.DOS)** Se deja expresa constancia que los Cedentes han obtenido la autorización de todos los socios de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.** para llevar a cabo la presente transferencia tal como consta en el acta de Junta General de Socios de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.** celebrada el **siete** de **diciembre de dos mil dieciséis**, cuya copia certificada se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías se adjunta,





asimismo, certificación emitida por el representante legal de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA.** en la que certifica que se ha obtenido el consentimiento unánime del capital social para la transferencia de participaciones sociales que opera en virtud del presente instrumento. **CINCO.TRES**) Se emite en el presente acto un certificado de aportación no negociable a favor de la Cesionaria correspondiente a **UNA (1)** participación social igual, acumulativa e indivisible de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal de la compañía **ROCKYLUCK CIA. LTDA. CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación que no sea formalizada por las partes por escrito y en forma idéntica al presente contrato carecerá de validez alguna y no será ejecutable por las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.-** Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual en el presente contrato (derechos y obligaciones) sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las demás Partes. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- OCHO.UNO)** Las Partes tratarán de forma estrictamente confidencial toda aquella información a la que accedan como resultado de las negociaciones mantenidas y de la suscripción del Contrato y que se refiera a: **OCHO.UNO.UNO.UNO)** la existencia o el contenido del Contrato o de los documentos a que haga referencia el mismo; y **OCHO.UNO.UNO.DOS)** las negociaciones relacionadas con el Contrato o con los documentos a que se haga referencia en el mismo. **OCHO.UNO.DOS)** Asimismo, las Partes se comprometen a que sus directivos, empleados y asesores den cumplimiento a lo previsto en esta Cláusula. **OCHO.DOS) EXCEPCIONES AL DEBER**



22



DE CONFIDENCIALIDAD.- OCHO.DOS.UNO) Las Partes podrán revelar información considerada confidencial únicamente en los siguientes supuestos: **OCHO.DOS.UNO.UNO)** Cuando la revelación de la información sea exigida por un organismo judicial o administrativo al que esté sometida alguna de las Partes, independientemente de donde esté situado dicho organismo y de si la exigencia de revelación tiene o no fuerza de ley; **OCHO.DOS.UNO.DOS)** Cuando resulte necesario que los empleados, asesores profesionales, socios, auditores o entidades financiadoras de una Parte tengan conocimiento de una información determinada, conocimiento que deberá estar sujeto al oportuno acuerdo o deber de confidencialidad. **OCHO.DOS.DOS)** Cuando la otra Parte haya dado su previo consentimiento por escrito a revelar la información; u **OCHO.DOS.TRES)** Cuando la revelación de información resulte necesaria para que una Parte pueda exigir el cumplimiento de los derechos que le asisten en virtud del Contrato. **OCHO.TRES) LÍMITE TEMPORAL.-** El deber de confidencialidad previsto en la presente cláusula será de aplicación incluso en el supuesto de resolución del Contrato, durante un plazo de dos años desde la resolución. **CLÁUSULA NOVENA: CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LAS CLÁUSULAS E INEXISTENCIA DE RENUNCIA.- NUEVE.UNO)** **CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LAS CLÁUSULAS.- NUEVE.UNO.UNO)** La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato o de parte de las mismas, no acarrearán la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre



que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigibles no sean esenciales. **NUEVE.UNO.DOS**) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendida por las mismas. **NUEVE.DOS**) **INEXISTENCIA DE RENUNCIA.- NUEVE.DOS.UNO**) La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato o a ejercer alguno de los derechos o participaciones que le asisten en virtud del mismo: **NUEVE.DOS.UNO.UNO**) no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y **NUEVE.DOS.UNO.DOS**) no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o participaciones previstos en el Contrato. **NUEVE.DOS.DOS**) La dispensa, aplazamiento o renuncia a alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos: **NUEVE.DOS.DOS.UNO**) únicamente será vinculante si consta por escrito; **NUEVE.DOS.DOS.DOS**) podrá quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno; **NUEVE.DOS.DOS.TRES**) se limitará el caso concreto en el que se produjo; y **NUEVE.DOS.DOS.CUATRO**) no afectará a la exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta ni a la exigibilidad de ningún otro derecho que exista en relación con las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Cualesquiera gastos o tributos que se generen como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato serán de





cuenta de la Cesionaria. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: LEY APLICABLE.**
El presente contrato se sujetará a las leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**
DOCE.UNO) En caso de surgir divergencias, por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, éstas serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes renuncian fuero y jurisdicción, y acuerdan someter las controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas: **DOCE.UNO.UNO)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **DOCE.UNO.DOS)** Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. **DOCE.UNO.TRES)** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **DOCE.UNO.CUATRO)** El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. **DOCE.UNO.CINCO)** El procedimiento arbitral será confidencial. **DOCE.UNO.SIS)** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **DOCE.UNO.SIEI)** Los árbitros decidirán en derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORIGEN LÍCITO DE**

[illegible]





Es Conforme a su original
No Certificado
Wendy Maria Vega Rios
NOTARIA TRIOFAMA SPINA
CANTON GUAYAQUIL



09 DIC 2016



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE

ROCKYLUCK CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - 10H30

2.- Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión, a título de compraventa, de UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible que desea realizar el socio ENRIQUE

AUGUSTO TAMARIZ AMADOR a favor de la señora MARIA MERCEDIS ISAIAS PLAZA. Toma la palabra el Ing. Roberto de Jesús Torres Rodríguez, Gerente General de la compañía, y señala que el Ab. Enrique Augusto Tamariz Amador ha manifestado su intención de transferir 1 participación social igual, acumulativa e indivisible de la que es propietario en la compañía a favor de la señora María Mercedes Isaias Plaza a título de compraventa y solicita el consentimiento unánime del capital social conforme lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Compañías. A continuación mociona que se vote sobre este punto. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Andónimas y de Economía Mixta, el Presidente Ad-Hoc de la Junta consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada. A continuación, el Secretario advierte a todos los socios que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y que al momento de la votación no proceden modificaciones a la moción presentada. El Secretario llama uno a uno a los socios en orden alfabético para que procedan a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios presentes o debidamente representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, luego de varias deliberaciones, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, por UNANIMIDAD de votos la Junta **RESUELVE:** Aprobar la cesión, a título de compraventa, de UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de la compañía que desea realizar el socio ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR a favor de la señora MARIA MERCEDIS ISAIAS PLAZA.

3.- Conocer y resolver, en caso de que se aprueben el primer y segundo puntos del orden del día, sobre la conveniencia de autorizar al representante legal de la compañía a otorgar los documentos públicos y privados necesarios, y conceder las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de

lo dispuesto en esta sesión de Junta General de Socios. Toma la palabra el Ing. Roberto de Jesús Torres Rodríguez, Gerente General de la compañía, y manifiesta que, una vez que han sido aprobados los puntos anteriores del orden del día, se deben conceder las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. Finalmente, el Presidente Ad-Hoc manifiesta que, de conformidad con la Resolución expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta en cumplimiento de dicha obligación deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son: Lista de Asistentes, número de participaciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde, y la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva. No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente Ad-Hoc concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes.

F.-) Iván Xavier Baquerizo Alvarado, Socio, F.-) Enrique Augusto Tamariz Amador, Socio, F.-) Iván Xavier Baquerizo Alvarado, Presidente Ad-Hoc de la Junta, F.-) Roberto de Jesús Torres Rodríguez, Gerente General, Secretario de la Junta.

Es igual a su original. Lo certifico.

Ing. Roberto de Jesús Torres Rodríguez
Gerente General - Secretario de la Junta



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE

ROCKYLUCK CIA. LTDA.

CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - 10H30

En el cantón Daule, en la fecha y hora ut supra, en las oficinas ubicadas en el kilómetro 13 de la Avenida Ledón Febres-Cordero Ribadeneira, Centro Comercial Plaza Villa Club, planta baja, Local 1D, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de ROCKYLUCK CIA. LTDA., de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 en concordancia con el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la propia ley, y que son: UNO) el Ingeniero IVÁN XAVIER BAQUERIZO ALVARADO, propietario de 399 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de USD \$1.00 de valor nominal cada una, con derecho a igual número de votos; y DOS) el Abogado ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR, propietario de 1 participación social igual, acumulativa e indivisible de USD \$1.00 de valor nominal, con derecho a igual número de votos. De conformidad con el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía, actúa como Presidente Ad-Hoc, el Ingeniero Iván Xavier Baquerizo Alvarado, por decisión unánime de los socios asistentes a la reunión, y como Secretario el señor Roberto de Jesús Torres Rodríguez, Gerente General de la compañía. El Secretario de la Junta expresa que, como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital de la compañía, esto es, la suma de \$400.00 dólares de los Estados Unidos de América. A continuación, el Secretario de la Junta hace uso de la palabra y manifiesta que los socios deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta Junta en la que se deberá tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.- Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión, a título de compraventa, de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles que desea realizar el socio IVÁN XAVIER BAQUERIZO ALVARADO a favor del señor ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT.

2.- Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión, a título de compraventa, de UNA (1) participación social igual, acumulativa e indivisible que desea realizar el socio ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR a favor de la señora MARÍA MERCEDES ISAÍAS PLAZA.

3.- Conocer y resolver, en caso de que se aprueben el primer y segundo puntos del orden del día, sobre la conveniencia de autorizar al representante legal de la compañía a otorgar los documentos públicos y privados necesarios, y conceder las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta sesión de Junta General de Socios.

A continuación los socios se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por el Secretario de la Junta y manifiestan expresamente que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en el Estatuto Social, para cuya constancia y además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente Ad-Hoc declara instalada la sesión y manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el primer punto del orden de día:

1.- Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión, a título de compraventa, de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles que desea realizar el socio IVÁN XAVIER BAQUERIZO ALVARADO a favor del señor ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT.

Toma la palabra el Ing. Roberto de Jesús Torres Rodríguez, Gerente General de la compañía, y señala que el Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado ha manifestado su intención de transferir las 399 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de las que es propietario en la compañía a favor del Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt a título de compraventa y solicita el consentimiento unánime del capital social conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. A continuación mociona que se vote sobre este punto. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, el Presidente Ad-Hoc de la Junta consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada. A continuación, el Secretario advierte a todos los socios que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y que al momento de la votación no pueden modificarse a la moción presentada. El Secretario llama uno a uno a los socios en orden alfabético para que procedan a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios presentes o debidamente representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, luego de varias deliberaciones, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida por UNANIMIDAD de votos la Junta RESUELVE: Aprobar la cesión, a título de compraventa, de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía que desea realizar el socio IVÁN XAVIER BAQUERIZO ALVARADO a favor del señor ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT.

A continuación el Presidente manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día, que dice:

ROCKYLUCK CIA. LTDA.

Roberto de Jesús Torres Rodríguez en mi condición de Gerente General de la compañía ROCKYLUCK CIA. LTDA., por medio de la presente, CERTIFICO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías, la Junta General de la compañía ROCKYLUCK CIA. LTDA. autorizó por unanimidad, en la reunión de la Junta General de Socios de la compañía celebrada el 7 de diciembre de 2016, la transferencia de una (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor nominal cada una de ellas por parte del señor Enrique Augusto Tamariz Amador a favor de la señora María Mercedes Isaias Plaza.

Lo certifico para los fines legales pertinentes.

Ing. Roberto de Jesús Torres Rodríguez
Gerente General
ROCKYLUCK CIA. LTDA.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0911018455

Nombres del ciudadano: TAMARIZ AMADOR ENRIQUE AUGUSTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 23 DE JUNIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBANO BOHRER CRISTINA PIEDAD

Fecha de Matrimonio: 26 DE FEBRERO DE 2010

Nombres del padre: TAMARIZ BAQUERIZO ENRIQUE AUGUSTO

Nombres de la madre: AMADOR RENDON CHISLAINE

Fecha de expedición: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUENTES
Date: 2016.12.09 14:03:29 ECT
Reason: Firma Electrónica

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.action>



TC-1C-ee734264bcb51441





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0916406010
Nombres del ciudadano: BURBANO BOHRER CRISTINA PIEDAD
Condición del cédulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1985
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ING.GEST.EMPRESARIAL
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR
Fecha de Matrimonio: 26 DE FEBRERO DE 2010
Nombres del padre: EDUARDO JOSE BURBANO GARCIA
Nombres de la madre: PAMELA KAREN BOHRER PONS
Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Iroya Fuentes

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO ROYAS-VERAS
Date: 2016.12.09 14:53:53 ECT
Reason: Firm Electronic
Location: Ecuador



IC-1C-ba9b5ab54049491



Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.action>

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comparación electrónica con el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la L.C.E. y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0908685175

Nombres del ciudadano: ISAIAS PLAZA MARIA MERCEDES

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DIS. DE INTERIORES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESTEBAN AMADOR ALTGELT

Fecha de Matrimonio: 7 DE DICIEMBRE DE 1996

Nombres del padre: ROBERTO ISAIAS

Nombres de la madre: MARIA PLAZA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2009

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAAQUIL-NT 37 - GUAYAAQUIL

Ing. Jorge Iroya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO
IROYA FUENTES
Date: 2016.12.09 14:44:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.action>



IC-IC-fc028c0236c6b46a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la computación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la L.C.F. y su reglamento.



THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
NAVY
DEPARTMENT
WASHINGTON, D. C.
20340



[illegible]



FONDOS.- El Cesionario declara que los fondos utilizados en la presente negociación tienen origen lícito y verificable por lo que releva de cualquier responsabilidad a los Cedentes y los autoriza a consultar en bases de datos públicas y/o privadas y transmitir la información, de ser el caso, a las autoridades públicas correspondientes.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de ley y de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado).- ABOGADO Ricardo Flores Gallardo. Registro Profesional DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS del Colegio de Abogados del Guayas" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaría, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo la Notaría de lo cual **DOY FE.**

ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR
C.C.#091101845-5
C.V.#

Cristina Burbano B.
CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER
C.C.# 091640601-0
C.V.#





NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs.

[Handwritten signature]

MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA
 C.D.# 090868517-5
 C.V.#

[Handwritten signature]

ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs.
 NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ROCKYLUCK CIA. LTDA. QUE OTORGAN ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR Y CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER, A FAVOR DE MARIA MERCEDES ISAÍAS PLAZA, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. - Doy fe.-



ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





САНХАА-БАНКАН
ХС-НЫ ДАХЬНХ АЖАЛ
УРГА ЖЭНДЭ ГЭНДЭ АЖАЛ

Нэгдүгээр

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ROCKYLUCK CIA. LTDA., otorgada ante mi ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, con fecha siete de julio del dos mil dieciséis, he tomado nota de la CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA ROCKYLUCK CIA. LTDA. QUE OTORGAN ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR Y CRISTINA PIEDAD BURBANO BOHRER A FAVOR DE MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA, con fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, ante mi ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, quedando anotada el día de hoy, Guayaquil veintuno de diciembre del dos mil dieciséis.

- Doy fe. -


ABG. WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL





Factura: 003-003-000006388

20160901037003250



NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20160901037003250

MATRIZ	
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018. (18-13)
TIPO DE RAZÓN:	NOTA AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901037P06597

OTORGANTES	
OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE
TAMARIZ AMADOR ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS
AUGUSTO	
A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	CÉDULA
	No. IDENTIFICACIÓN
	0911018455
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
No. IDENTIFICACIÓN	

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180901002P12481

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAAQUIL

[Handwritten signature]

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1. Con fecha Veintinueve de Enero de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CESIÓN DE PARTICIPACIONES en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 259 a 275 con el número de inscripción 24 celebrado entre: ([TAMARIZ AMADOR ENRIQUE AUGUSTO en calidad de CEDENTE], [ISLAS PLAZA MARIA ROSER CRISTINA PIEDAD en calidad de CEDENTE], [ISLAS PLAZA MARIA ROSER CRISTINA PIEDAD en calidad de CESIONARIO], [ROCKYLUCK CIA, LTDA. en calidad de COMPAÑIA]).

Abd. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador



